



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, treinta de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00085 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificado al demandado NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ por conducta concluyente, no reconoce personería en relación con el demandado HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ ZORA y pone en conocimiento informe rendido por la Administración Municipal de Guarne

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO para representar al demandado NORVEY CASTRILLON DIAZ.

No se le reconoce personería a la abogada DIANA GONZÁLEZ JARAMILLO para representar al demandado HERNANDO DE JESÚS RAMÍREZ ZORA, porque si bien se allegó poder con sello de la Notaría 13 de Medellín, no hay constancia de la presentación personal del poder por parte del demandado en mención.

Asimismo, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado MATEO PELÁEZ GARCÍA, para representar a la empresa demandada LOGÍSTICA DE TRANSPORTES S.A.

De otro lado, y puesto que aún no había constancia de notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado NORVEY CASTRILLÓN DÍAZ de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar copia digital de la demanda, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para resolver lo pertinente en relación con las manifestaciones realizadas por la parte demandada.

Asimismo, se pone en conocimiento informe rendido por la Administración Municipal de Guarne, Antioquia, al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo electrónico:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2020/05615310300220200008500/21AllegaRrespuestaDerechoPeticon.pdf?csf=1&web=1&e=fVG9ct](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/ExpedientesProcesosJudiciales/2020/05615310300220200008500/21AllegaRrespuestaDerechoPeticon.pdf?csf=1&web=1&e=fVG9ct)

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd72d36c92f4f6ff58d29df09317a48f8bfda3995c68ad101ac7a7f50b34cd30**  
Documento generado en 30/10/2020 10:32:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>